



Municipalidad Distrital
Sabandía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MDS

Sabandía, 31 de agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sabandía, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto del 2011, acordó por UNANIMIDAD aprobar la presente ordenanza y:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195° establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, así mismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 1 señala: "...Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial de Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades..."

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 9 que es una atribución del Concejo Municipal proyectar Ordenanzas y exonerar sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 dispone que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 192°, concordante con el artículo 74° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señalan la ley.

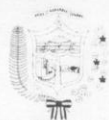
Que, es función de la Municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas, de conformidad con las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, normas del Reglamento Nacional de Construcciones y demás normas complementarias.

Que, el numeral 70.3 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, concordante con el Artículo 8° de la ley N° 29090 Ley de Regularización de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la obligatoriedad de obtener Licencia de Edificación, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación, las mismas que son otorgadas por las Municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, sancionando su incumplimiento con una multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece la obligatoriedad de obtener licencia de funcionamiento a las personas naturales, jurídicas entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo

Calle Principal S/N - Telefax 054 - 448247
www.munisabandia.gob.pe
municipalidadesabandia@hotmail.com





Municipalidad Distrital
Sabandía

empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.



Que, a efectos de brindar seguridad jurídica para la regularización de las edificaciones y licencia de funcionamiento, se ha visto necesario otorgar una amnistía para todas aquellas construcciones ejecutadas sin licencia de construcción y establecimientos donde se desarrollan de actividades económicas sin contar con licencia de funcionamiento.



Que, las actuales condiciones económicas y situación que viene pasando el país, determina la necesidad y conveniencia de dictar disposiciones de carácter general que otorguen a los vecinos facilidades para la regularización de licencia de construcción y licencia de funcionamiento.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8 y 9, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:



ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTÍA PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SABANDIA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el BENEFICIO DE AMNISTIA DE MULTA ADMINISTRATIVA para Regularización de Licencia de Construcción, por el plazo de un (01) mes, para quienes hayan construido antes de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal sin la respectiva Licencia, pero cumpliendo con las normas urbanísticas, edificatorias y/o de protección del patrimonio históricos vigente a la fecha de construcción.

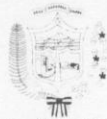


ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el BENEFICIO DE AMNISTIA DE MULTA ADMINISTRATIVA para Regularización de Licencia de Funcionamiento, por el plazo de un (01)mes, para aquellas personas naturales, jurídicas entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades, sin contar con la Licencia de Funcionamiento respetiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El BENEFICIO DE AMNISTIA DE MULTA ADMINISTRATIVA para Regularización de Licencia de Construcción y Licencia de Funcionamiento consiste:

- **CONDONAR** el 100% de la multa para regularización de Licencia de Construcción, a las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos, condiciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.





**Municipalidad Distrital
Sabandía**

- **CONDONAR** el 100% de la multa para regularización de Licencia de Funcionamiento, a las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos, condiciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.



ARTICULO CUARTO.- Para acogerse al beneficio de AMNISTIA de MULTA ADMINISTRATIVA para Regularización de Licencia de Construcción, establecido en la presente Ordenanza, los interesados deberán pagar por gastos administrativos lo siguiente:

- S/. 20.00 nuevos soles cuando la multa sea hasta 4UIT
- S/. 40.00 nuevos soles cuando la multa sea mayor a 4 UIT hasta 9 UIT
- S/. 60.00 nuevos soles cuando la multa sea mayor a 9UIT hasta 15 UIT

Asimismo, deberán presentar a esta Municipalidad la solicitud de Regularización de Licencia de Construcción acompañando los requisitos establecidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, copia de la Resolución de la multa y documento que acredite regularización de la infracción impuesta.



En caso de tener recursos de reconsideración o apelación tributaria, deberá presentar una solicitud de desistimiento del mismo con firma legalizada.

ARTÍCULO QUINTO.- Para acogerse al beneficio de AMNISTIA de MULTA ADMINISTRATIVA para Regularización de Licencia de Funcionamiento, los interesados deberán presentar a esta Municipalidad la solicitud de Regularización de Licencia de Funcionamiento acompañando los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad.



ARTICULO SEXTO.- NO PODRÁN ACOGERSE a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas que estén dentro de los siguientes supuestos:

- La sanción o multa administrativa exceda de 15 UIT.
- Las sanciones aplicadas a establecimientos que atenten contra la moral y buenas costumbres, el orden público o causen ruidos molestos.
- Las sanciones en establecimientos que ocasionen o produzcan contaminación ambiental.
- Deudas sobre las que se haya trabado medida cautelar, retención de cuentas, exista peritaje de tasación de bienes, remates o se encuentren con medida cautelar previa.
- Zonas declaradas por el INC como zonas intangibles, o zonas de protección ambiental.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Unidad de Administración Tributaria y demás Gerencias, Unidades y Áreas involucradas su fiel cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Distrital de Sabandía
Pamela Varedes Miguél
Abog. Pamela Varedes Miguél
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
Santos A. Salinas Valencia
Santos A. Salinas Valencia
ALCALDE